

92. De aqui es, que el Alcalde de Sacas ordinario, o delegado, no puede preceder contra el Corregidor estando en el Oficio, o en Residencia, porque no registró su mula, o cavallo, o le sacó fuera del Reyno, o delinquio en aquel genero, sino traxessen clausula particular (como ya se ha visto) para proceder contra los ministros de justicia, y assi vi que lo determinò el Consejo el año de quinientos y ochenta y siete en favor de Juan de Chaves Corregidor de Logroño, al qual estando en Residencia molestava un Alcalde de Sacas, y fue inhibido por el Consejo. Y à mi me acaecio lo mismo en la ciudad de Badajoz con otro Teniente de Alcalde de Sacas, estando yo en Residencia, al qual condenò el Consejo en quatro ducados, y lo executò el Corregidor que me sucedio y tomava Residencia. Ni tampoco el dicho Alcalde de Sacas, ni Alcalde entregador, pueden proceder contra el sobre competencias de Jurisdiccion: y en esta conformidad se les pone una clausula nuevamente en la comission de los dichos entregadores, que dize assi: Con que no pueda proceder sobre competencias de Jurisdiccion contra las Justicias ordinarias, de qualquier calidad que sean, aunque ayan acabado sus Oficios excepto tan solamente para deshazer el agravio, y mandar bolver la parte de pena que pareciere haver las dichas Justicias ordinarias llevado injustamente. Y assi por esta causa y especialidad deven tener paciencia los Corregidores y Juezes Ordinarios, de estar à derecho con los hermanos de mesta, sobre las condenaciones de pastos, entras, o cortas hechas contra ellos, y à lo juzgado y sentenciado por su Alcalde entregador, cuya superioridad en esta parte sufren mal los Corregidores, y aun suele entre ellos causar pesadumbre, en lo qual el que fuere mas cuerdo, ganará mayor credito.

93. Esta prerogativa de no poder el Pesquisidor sin especial mandato y comission proceder contra la persona, o bienes del Corregidor, o de su Teniente cul-

pados en ella, no se entiende con los gobernadores, o Alcaldes mayores Juezes Ordinarios de Señores, à los quales, como subdelegados, no del Principe, sino de su inferior, no se les deve el dicho respeto que à los Corregidores del Rey, y assi à mi parecer podran durante sus Oficios ser acusados ante el Pesquisidor, y sin consulta del Consejo prefos y condenados por el, atento à las razones y dotinas arriba citadas para la dicha especialidad. (a)

94. Tambien porque los Pesquisidores no se inclinassen con passion à proceder contra los Corregidores, y à descomponerlos, con intento y fin de quedarfe ellos en su lugar y Corregimiento, proveyo la ley Real, (b) que ningun Pesquisidor fuesse proveydo por Corregidor en el tiempo y lugar, quando, y donde hizo la pesquisa.

95. Ya que avemos tratado quando podra el Pesquisidor entrometerse en la Jurisdiccion ordinaria, y proceder contra el Corregidor en el tiempo y lugar, quando el Corregidor podra entrometerse en la Jurisdiccion del Pesquisidor, y proceder contra el, y contra sus Oficiales, como quiera que cada dia suceden competencias y contiendas sobre esto, que escandalizan à los pueblos, y ocupan y fastidian al Consejo. Y aunque es assi, como arriba diximos, quel Pesquisidor en su comission y causa delegada es mayor que el Ordinario, y à solo el Rey, y à su Consejo tiene por Superior y censor, sin que el Ordinario, ni otro qualquier Juez en su presencia, ni por su muerte, o ausencia, pueda entrometerse en ella, (c) sino que se debuelve al Principe: pero casos ay permitidos en Derecho, en que el Corregidor podria yr à la mano al Pesquisidor, y à otro qualquier Juez de comission, y prenderle y castigarle, que son los siguientes.

96. El primero, si succediesse nueva causa, o circunstancia, la qual si el Principe entendiera que avia de suceder, no diera al Juez la comission que le dio, y en tal caso el Ordinario y el inferior le podria inhibir que no proceda en ella. (d)

97. Lo qual se comprueba tambien

a Et argumento eorum que tradit Aviles in prohem. cap. Prætorum, num. 3. verfic. Et quia supra dixi, & capit. 38. gloss. Anue noi, n. 3. b L. 6. tit. 7. lib. 3. Recop. c L. 47. tit. 18. part. 3. Innocent. in cap. Cum M. ad h. de Constitutio. Bald. in c. Si facta, ff. de feud. fuer. con. trovers. inter domin. & agnat. in feud. Hippolyt. consil. 81. numero 39. & sequent. Gregor. in d. l. Partiz. gloss. Oro ninguno, que sententia recepissima est secundum tradita per Orosc. in l. More maritum, n. 57. columna 766. ff. de Jurisdiccion. omnium iudic. Decian. in r. como Crimin. lib. 4. cap. 25. num. 61. d Notabilis doctrina Abbatis in cap. Ituduiti, num. 2. de Offic. legat. & in cap. Dilecti, num. 4. de Appellatio. dicens singularem limitationem, & celebrat Alex. in l. 1. num. 84. ad fin. ff. de Offic. eius cui mand. dicit communiter Barbat. in dict. cap. Studiis, num. 11. & 15. dicit notabile Anton. de Trigon. Singular. 32. & alii plures.

a L. 19. tit. 18. part. 2. b Siman. de Republic. lib. 2. c. 23. pag. 601. Pacheco de Practura, cap. de Quæstoribus scelerum, fol. 23. & Parlat. lib. 2. Retum quotid. capit. 1. num. 13. & seq. c Bald. in l. Quicumque, num. 22. C. de Servis fugit. Puteus de Syndicat. verb. Tormenta 2. c. 1. numero 3. verfic. Simi etiam numer. 3. fol. 323. d L. Metrodorum, ff. de Pomis, facit. l. 1. ff. ad leg. Jul. majest. ibi: Nuncium, literave missa: quia receptans ignoranter fares, & alios delinquentes, exculatur, secund. Bart. in l. Omnes, num. 2. C. de Agricul. & cens. lib. 11. & receptans illum, qui communiter reputatur delinquens, non tenetur, Hippolyt. in Pract. Aggreditor. num. 34. cum seq. & prestans feramenta delinquenti ignoranter, paritur, Bald. in d. l. Quicumque, num. 22. & se 30. singulariter Gregor. in l. 18. tit. 14.

bien por una ley de Partida: (a) donde por causa justa, de que no tuvo noticia el Rey, puede el Alcayde de una fortaleza dexar de entregarla à quien el Rey le manda, aunque por otra parte es gran traycion no entregarla luego que el Rey lo manda. Y por esta limitacion se justificò la prision que el Licenciado Zorrilla haziendo el Oficio de Presidente de la Audiencia del nuevo Reyno, en las Indias hizo del Licenciado Monçon, visitador della: por lo qual aunque fue molestado, finalmente fue abuelto por el Consejo de Indias libremente, y promovido à la Audiencia de Quito, el año de ochenta y ocho.

Tom. I.

98. El segundo caso es, quando el Pesquisidor excede los terminos y limites de su comission, porque todo lo que se adelanta y passa de la raya, y permission della, le està prohibido y à la censura, y coercion del Ordinario remitido, como hecho por persona privada, y particular. Pero es de creer por ventura, que un Juez del Rey, que de tantas buenas partes y calidades ha de ser dotado, como arriba diximos, quebrante y desobedezca el mandato Real, y traspasse la determinacion de las leyes, la limitacion de su comission y Jurisdiccion, y la especialidad del negocio? 99. No es de creer que solamente quebranten todo esto, por lo que vemos hazen comunmente, pero que se atreven tambien à violar las leyes divinas y naturales: sino lease lo que escriven el Obispo Simanca, y Antonio de Caceres Pacheco, y otros, (b) haciendo inectiva contra algunos Pesquisidores, que por adquirir gran fama y nombres memorables, olvidados de las leyes, y de toda humanidad, castigan à los ignorantes è inocentes. Y en esto por ventura avrè yo sido el mas digno de censura, y muchos avra moderados, loables è indignos della: 100. Pero otros con muy pocas letras y mucha presuncion y arrogancia, y sin ninguna experiencia, con graves culpas propias, y admiracion de las levas agenas, y con poco talento y mucho atrevimiento, prenden, atormentan, afrentan, (c) y despojan de la hacienda, al

Lil 2

p. 7. veric. 6. in encubriens. An. ten. Gem. 31. tom. Deict. de 3. numero 49. in fin. Simanc. de Cathel. institut. tit. 9. Azeved. in l. 1. final. e. num. 13. lib. 3. Recopil. quia ex animo delinquentes puniunt. Qui in iuris, ff. de iuris. e Gregor. in l. 9. tit. 13. part. 2. Gloss. 1. ad fin. Carreus in tractat. de Hereticis 164. quia tunc qui libet clamare tenetur, dicens alta voce: Ecce proditor regis, succurrit capium eum. f. L. 1. ff. Si famul. furt. fecit. dicitur, ibi: Scientiam enim spectare debemus, que habet voluntatem. l. Verum 40. ff. de Furtis. Ne enim factum queritur, sed causa facienda, & dicit. l. qui in iuris, ff. eodem, ibi: Nam maleficio voluntas, & propositum delinquentis distinguunt, ut in cap. Cum voluntate, 54. de sent. excom. & sine causa non dicitur delictum committi, quia, ut ait Aristotel. in Politic. tribus ex causis delinquitur, scilicet, vel necessitate, vel ira: & irascitur, quis contra eum, à quo dantur, vel offensionem passus est, & querit illum tollere, vel damno assere, ut vindicta injurie consolentur. Amedeus de Syndicat. in prohem. num. 1. fol. 38. Craveva con l. 7. numer. 13. volum. 1. fol. 80. Tiberius Decian. in tract. Criminal. lib. 2. De causis delictorum, ff. 79. fol. 19.

dad, ni distincion repartidos y cobrados, y sobre todo en la aspereza y rigor de las palabras, algunos Pesquisidores no parecen hombres Christianos, obligados a guardar leyes y fueros politicos, sino Barbaros, tiranos, exercitados en impiedad, y fiereza, y defafueros, y verdaderamente dicipulos, y Simias de aquel Minos, 105. de quien los poetas dizen, (a) que hazia el oficio del Pesquisidor en el infierno. En suma estos tales estiman las haziendas agenas como heno, las honras como pajas, y las vidas como aristas, olvidados de la divina misericordia, dada por la doctrina y exemplo a los hombres quando Christo nuestro Redentor dixo por san Mateo: (b) *Aprended de mi que soy blando y humilde de corazon*: y quando despues de muchas replicas le hizo Abraham, a cerca del castigo que queria hazer a aquellas quatro ciudades Sodomitas, por las nefandas culpas que cada dia cometian, le concedia perdon por ellas, por solos diez justos que en ella huviesse. (c) No refiero, ni digo los presentes, dadivas y cohechos, ni otros ilicitos aprovechamientos, con que muchos Pesquisidores cambian, y aduletran la autoridad publica por la utilidad propia, pues en resolucion hemos visto quedar muchas veces mas assolada y arada la tierra donde ha estado uno de los tales Juezes, que donde ha avido plaga de langosta, o hueste de enemigos.

106. Gran parte de estos tan grandes males, que por esta ocasion padecen los subditos, a mi parecer, y aun al del Obispo Simancas, y de Pacheco, (d) se evitarian, y se causan, por no guardarselo que las leyes de estos Reynos pervenien-do esto disponen, (e) que los Juezes de comission aunque sean Alcaldes de Corte, den relacion al Consejo dentro de veynte dias despues de acabado el termino della, en particular de todo lo procedido, condenado, y executado. La qual relacion, y el temor y miedo de la pena, sin duda ninguna refrenaria gran parte de lo que no reprime la virtud, porque el Pesquisidor en el progreso y discursio

de su comission tendria presente la dicha relacion y censura del Consejo, y demas de evitarse con esto tan crecidos danos, seguirse-hia un gran provecho, que se haria examen en el Consejo del talento y suficiencia de los Juezes, para ocuparlos conforme a sus meritos. Pero esta relacion, ni por los Juezes se da, ni por el Consejo se pide, y todo se queda assi, y por ventura en peor estado, y en mayores inconvenientes porque en lugar de averle embiado Pesquisidor para que que hiziesse justicia, acaece lo mas ordinario que no lo haze, sino Oficio de recetor, y no remediarse nada, y quedar las partes mas pobres, y los rancores mas vivos y venir los Juezes mas ricos, como tambien veo aora que lo advierte Azevedo. (f) Este año de noventa y uno, despues de esto escrito, con la experiencia de tantos males causados por Pesquisidores, ha mandado el Consejo guardar las dichas leyes, y se hazen las dichas relaciones, y plegue a Dios que dure, porque ya veo que no se guarda.

107. Nadie duda ser necesarios muchas veces los Pesquisidores, para castigo, terror y espavento de los hombres insolentes y poderosos, para cuya punicion no basta el camino y remedio ordinario, y que conviene, como dixo Ciceron, (g) que con el miedo se refrene la audacia, y como dize la ley de la Partida, (h) *Porque muchas vezes acaesce que los fechos desaguizados, y los grandes yerros que hazen los homes que no temen a Dios, ni han verguença de su Señor, los encubren de guisa, que por testigos que sean aduchos ante los Juezes en manera de juyzio, non se puede ende saber la verdad, por ende fue menester que los Reyes buscasen otra carrera de prueva, que dizen Pesquisa, porque la verdad de las cosas, no les pudiesse ser encubierta por mengua de prueva, &c.* pues se procede en ellos, como adelante diremos, la verdad sabida sin orden ni figura de juyzio, cuyo orden es, no guardar ningun orden, y mostrarse el Juez severo, y de aspecto y semblante terrible contra los delinquentes, (i) como refiere Ciceron (k) de un Pesquisidor Romano,

a Virgil 6. Eneid. Nec verò hæc sine forte datus, sine judice sedes, Quasitor Minor unam movensille flammam Conciliumque vocat, utique & crimina distit, & Claudian. libro 3. de Rapta Proserp. Quasitor in alto. Conspectus folio perennat crimina Minor. Petrus Gregorius de Syntagma. libro 47. cap. 23. num. 6. b Math. 11. & Ezechiel. 18. cap. Disce te a me, quia mitis sum, & humilis corde. c Genes. 2. cap. 18.

Ubi supra. d L. 4. titulo 4. libro 1. & l. 7. titulo 1. libro 7. Recopilat.

f In l. 1. numero 4. titulo 1. libro 2. Resopil.

g Pro Roscio Amerino. h In proemio. & in l. 1. titulo 17. partia 3.

i Ut in Authent. de Man. princ. §. Talem, Pate. de Syndic. verb. Judices, c. 7. incipit. Syndicatur etiam officiales si consensuerint. fol. 109. num. 24. k Pro Roscio Amerino. Hanc exquisitorem selevitiam perhorrebant his quorum casu strachabantur, non tam quod veritatis erat o-mantissimus, quam quid fuisse natura pronas ad severitatem videtur.

mano, al qual todos temian; no tanto; porque era amicitimo de verdad, como porque era inclinado a severidad. 108. Pero con todo esto, si prendieren los Pesquisidores, sea a los sospechosos; si atormentaren, sea a los legitimamente indiciados: si condenaren en agotes, destierro o en dineros, sea a los culpados, y si sentencia de muerte executaren, sea contra los facinorosos que el delito confessaron, y del estan convencidos, y no agan exorbitancias y defafueros.

109. Tornando pues a la segunda limitacion, que dexamos comenzada, è interrumpida con la declamacion contra los Pesquisidores, sentida en general, y en particular de estos Reynos, digo, que puesto caso que el Pesquisidor sea mayor que el Ordinario, y superior fuyo en lo tocante a su comission, pero constando por informacion del exceso della (como quiera que en aquello es reputado no por ministro de Justicia, sino como particular y privada persona, è inferior del Ordinario) podrale inibir, resistir, prender y castigar por ello, aun pendiente la causa, con que no le impida el conocimiento della; (a) 110. fin que obste dezir que el Ordinario no se puede entremeter a examinar si el Delegado dio injusta sentencia, como luego diremos: ni tampoco obste dezir, que el inferior no puede castigar al superior que delinque en su territorio (b) pues de lo uno y de lo otro a solo el superior ha de dar cuenta, (c) porque el Delegado fuera de su comission no es superior, sino inferior del Ordinario, como queda dicho. 111. Y aun tuvieron Abad y otros, (d) que le podra castigar, por aver faltado y dexado de cumplir lo contenido en su comission, no como a Delegado, sino como a inobediente al mandamiento. Esto se limita en el Al-

calde de Sacas, de cuyos agravios por apelacion, o por simple querrela, o por otra qualquier via, puede conocer el Corregidor de aquel distrito, como en otro capitulo diximos. (e)

112. FALENCIA III. es, en caso que el Pesquisidor, o su Alguazil, o escrivano, o otros sus Oficiales cobrasen mas salarios, o derechos de los contenidos en su comission, o permitidos por las leyes, podra el Corregidor averiguarlo, y castigarlo, y proceder contra ellos a que lo restituyan. (f) Y si esto hiziesen los Corregidores y juezes ordinarios, como las leyes se lo mandan, no avria tantos excessos, y robos, como se ven cada dia: aunque no repruvo, antes tengo por acertado, que quando el Pesquisidor excediere en lo dicho, se de cuenta al Consejo.

113. FALENCIA IV. es, que podra el Corregidor prender y castigar al Pesquisidor, si por dolo, ruegos, dadivas, o cohechos, o por algun engaño, o fraude dio iniqua sentencia, y refrenar su desordenado proceder: porque aunque sea su inferior en aquella causa, pero quando el Delegado haze en ella de pleyto ageno suyo propio, puede ser demandado ante el Ordinario. Mas aunque esto tuvieron Cyno, Ancarrano, Puteo, y Gregorio Lopez, y otros: (g) pero respeto que el Pesquisidor en lo tocante a su comission, es mayor que el juez ordinario, me parece que no deve por esto proceder contra el, ni entremeterse en su comission, ni hazer mas que informacion, y avisar dello al Consejo: y lo mismo sintio Tiberio Deciano, (h) al qual vi despues de esto escrito.

114. FALENCIA V. es, si el Pesquisidor cometiesse algun delito de homicidio, estupro, adulterio, o otro grave crimen, que entonces el Corregidor, o su Tente

a L. Prohibium, C. de Jur. lise. lib. 10. & ibi gl. Bart. & Doctores. & l. Contra, C. de Executor. lib. 12. cap. Nobilitimus 97. dist. fin. gloss. Expensis, in c. fin. de Rescript. Joann. Andre. in cap. 10. de Rescript. in novel. Archid. in cap. si eo tempore, de Rescript. in 6. Abb. & alii quos refert Avil. in c. 1. Prætor. gl. Mandado, n. 3. & sequent. Cardin. Zabarell. in Clement. 1. numero 16. verbi. Item non debet, de Offic. Ordina. & in Clement. 1. super verb. Noveris, numero 2. de Heret. Alex. ad Bart. in d. l. Prohibitorium. Puteo de Syndic. verb. Resistencia, cap. 1. numero 3. ad fin. Decif. Capella Topofan. 423. & ibi singular. Auferre in adhib. Boerian. Quæstio. 9. num. 4. laiz Marante de Ordina. judic. dist. put. 1. pertotam, Avend. in c. 2. Prætor. numero 12. & in c. 11. numero 9. Duena in Regul. 190. ampl. 8. & in Regul. 191. ampliat. 4. ubi quod etiam licet restitueret propter defensionem officii aut dignitatis, Auferre in Clement. 1. numero 207. & 109. de Officio ordinarii & ibi Ancharr. numero 4. Van-cius de nullit. pag. 42. num. 21. Socin. consil. 83. Pro clario, num. 16. Vol. 4. Plaça lib. 1. Dist. c. 23. num. 9. Mexia super leg. Toleti, 2. fundam. 11. part. num. 39. & seq. fol. 106. Azeved. in l. 31. titulo 6. libro 3. Recopil. numero 3. etiam si talis judex excedens sit meli- ubi supra. quia quando judex procedit non servato juris ordine, censetur procedere ut privata persona, gloss. in l. Non vide- ter approbatam Claudius in l. Ut vim, numero 27. & 28. & in repet. numero 48. ff. de Justit. & jur. Bolognini in repet.

1. Capitulo 1. 4. Famosos, numero 122. ff. de Reor. Con- ducim supra d. hoc cap. nu- mero 68. ad fin. b Cap. Infe- rior: distinct. c. cum infe- rior: de Ma- jor. & obediem. Navarr. in Re- petitio. capit. Novit. nota- bil. num. 72. de Judic. gloss. final. in cap. 1. de Raptor. com- munit. res- cipta ibi. a Panormit. & Felin. in dict. cap. Cum infe- rior & a Na- varr. ubi supra tradit optime Gregor. in l. 5. gloss. 1. ad med. titulo 1. p. 7. verical. Quid autem si Archiepiscopus, & Anchar. in Repeition. c. Postulasti, de Foro com- petent. in 6. Greg. in dict. l. 11. gloss. Do la pzo, post med. l. 1. part. 7. d In capit. Prudentiam, & adjectum, nu- mer. fin. in fin. de Offic. dele- gat. & in cap. fin. de Rescrip- tis, Gregor. in l. 47. gloss. Cito ninguno; tit. 18. part. 3. & vide gloss. in dict. 8. Ad- jectimus. e Intra libro 4. cap. 5. n. 48. f Auth. Ut judices sine quoquo sus- frag. §. Volu- mus, Ripa post alios in capite. Si quando, de Rescripto. A- vend. in cap. 2. Prætor. 1. part. ubi dicit esse unicas ad hoc l. 31. tit. 6. libro 3. & l. 11. tit. 21. libro 4. Recopil. & Azeved. in dict. l. 31. num. 1. & 2. g Cyno in Authent. Qua in provincia, C. Ubi de criminib; Ancharan. & Gregor. ubi supra, Puteo de Syndic. verbo; Delegatus, capit. 1. numero 4. folio 111. Bald. in dict. Authent. Qua in provincia, Doctores in Clement. 1. de Offic. Ordina. & ibi Joann. Inol. Bellug. de Speculat. Princip. Rubric. 38. §. Conquerantur, numero 3. in fi. cum sequent. folio 172. post Doctores maxime Henricum in capit. Significavit, de Offic. ordina. h In l. 1. tom. Criminal. libro 4. cap. 17. num. 26.

A Auth. de Mandat. princip. § deinde competens ubi Imperator mandat ad ministratores & iudicibus, ut si veniant aliqui officiales de Curia ipsius Principis, non permittant eos in aliquo subdito ledere, vel aliquid iniuste exequi, audent ut iud. sine quoque suffrag. §. Voluntas, Petr. C. in & Bald. numero 10. in Authent. Quia in provincia, C. Ubi de Crim. agi oport. Auffer. in dict. Deciso. 43. & ibi gloss. Boeri. dec. 9. numero 5. vol. 1. Platea in l. i. five ex Prætoriana, numero 2. C. de Executo. lib. 12. Bart. Bellen. de charitativ. subid. §. i. verfic. Quinto. Joann. de Imol. & Bel. Jug ubi supra. Gregor. in dict. l. 1. §. tit. 1. part. 7. gloss. 1. in med. Mexia super l. Tolet. 2. fundament. 11. partis, numero 47. §. L. 3. C. de Iner. advoc. lib. 12. & ibi Platea. Avend. in cap. 2. prætor. numer. 13. l. part. Azeved. in l. 3. tit. 6. lib. 1. Recopil. num. 2. e Abb. in cap. pit. fane. in 2. num. 3. Decian. num. 16. Anchar. num. 1. Barbat. n. 2. & ferè ali omnes DD. per textu ibi, de offic. delegat. & Henric. in cap. significavit, numero 3. de offic. ordin. tenet, quod per delegationem factam nunquam Princeps censetur illum à jurisdictione ordinaria velle eximire, neque tale invenitur iure cautum undè non est superfluo ad inventionibus presumendum, & sic dixit, quod indistincte delegatus poterit puniri ab ordinario, quando delinquit extra causam sibi commissam. d In l. 2. num. 2. ff. de ius voc. & refer. Tiber. Decian. in l. 1. tomo Crim. lib. 4. cap. 25. num. 55. e 32. Inimici nostri sunt iudices, Didac. Perez in l. 1. tit. 5. lib. 3. Ordinament. col. 272. f L. 6. tit. 7. part. 3. ibi: E si los emplazasse, & ibi Greg. l. 4. tit. 17.

niente le podran prender y castigar, como à qualquier inferior y subdito fuyo, 115. porque el delito excluye la honra y dignidad, (a) y en balde estarian los Corregidores y juezes ordinarios en los pueblos, sino huviesfen de amparar à los subditos, y estorvar los agravios y opressiones. (b) Y acuerdo me que en Medina del Campo el año de setenta y dos, el Licenciado Carmona, Teniente de don Antonio Vela, Corregidor, prendio à un Letrado Juez de comission por un estupro de que fue aculado, y en el aprehendido. 116. Y en tanto es verdadera esta limitacion, que aun en caso que el juez pesquisidor, por especial comission proceda contra el Corregidor, y le tenga por su subdito è inferior fuyo, si cometiesse el pesquisidor algun delito, segun dicho es, podra el Corregidor prenderle, y castigarle por ello, (c) porque por diversos respetos puede uno ser mayor y menor: y aunque el Corregidor sea inferior en la causa delegada al pesquisidor, en todas las demas es superior fuyo, y por la dicha comission no le essentò el Rey de la Jurisdiccion ordinaria. Pero dize Jason, (d) que aunque pueda ser aculado el pesquisidor por el delito ante el juez ordinario durante su comission, pero que no sera castigado hasta que la acabe, porque no sea impedido en el progreso della: pero esto se entiende, siendo el delito tal, que pueda la prision suspenderse para entonces: pero si fuesse tan grave, que huviesse peligro de la fuga del juez, devele prender, y proceder en ello, y dar cuenta al Consejo. 117. VALENCIA VI. es, si el pesquisidor injuriasse de obra, ò de palabra al Corregidor, ò le amenazasse de algun daño considerable, formandole enemistad

y quisiesse proceder contra el, ò contra su familia à prision, ò à otro mal tratamiento, en tal caso (porque segun lo del Deuteronomio, (e) 118. es cosa grave, que nuestros enemigos sean juezes de nosotros) por la dicha enemistad, amenaza, (f) y agravio quedò privado de Jurisdiccion el Pesquisidor, y usando della, podria ser preso por el Ordinario, como quien exerce Jurisdiccion, sin tenerla: mayormente si fuesse dificultoso ocurrir al superior por el remedio: como tambien por esta razon y dificultad, pueden los monges prender à su Abad, si los trata mal, (g) y cada qual constituydo en ella y oprimido del essento, puede ser Juez en su causa propia, segun Inocencio, y Cardenal, (h) y dexar de consultar al Principe, el que estuviessè obligado à hazerlo: (i) 119. y finalmente el Obispo, por la dicha dificultad, puede desagraraviar à las miserables personas, exerciendo Jurisdiccion contra legos, como en otra parte diximos, (k) porque estante la dicha dificultad de ocurrir al Superior, es licito traspassar el rigor de las leyes. (l) 120. Setimo y final caso de Valencia, es, que al Alguazil y Oficiales del Alcalde de Corte, y de qualquier juez de comission, y de superior, y grave que sea, puede el Corregidor prender si delinquieren en su distrito, y castigarlos, avifando dello à sus dueños, (m) aunque se exasperan y encolerizan mucho por ello. Otros Corregidores suelen embiar presos los dichos Oficiales ante sus juezes, por lo que Rebusino, y Cygaul dizen, (n) que no delinquirà el juez, que haviendo hecho informacion de los delitos cometidos por criados del Rey, ò por juezes comissarios, los embiare con ella maniatados al Superior.

part. 3. ibi: Si fuisse videro no valdria la pesquisa, l. Si pater, ff. de Libera. caus. Bald. in l. Unica, 1. lectura, num. 3. & ibi Bart. & DD. C. Si quacumque præd. potest. Greg. in l. 22. tit. 4. part. 3. & Imola re. latus ab Avil. in cap. 4. Prætor. gloss. fin. num. 17. ad finem. g Ancharr. & Phil. Franc. in c. Constitutionem, de Verbor. significat. Redin. de Majest. princip. fol. 77. nu. 41. super verb. Sed etiam per legimos tramiter. h Innocent. in c. Olim. de Rescrit. special. Cardinal. in Clement. 1. numero 16. ad fin. de Offic. ordin. i L. Si quis filio §. 1. Hi autem ff. de Injust. rupto. Bar. & Doctores in l. 1. §. de Exerctior. Abbas, Felin. & DD. in cap. Ex parte, de Constituit. Avil. in cap. 1. gloss. De reclamatione, n. 22. Jacin l. fin. n. 71. ff. de Officio ejus mand. est jurisd. Bald. in c. Qualiter vassal. jura deb. fidel. in Feud. Anton. de Trigon. Singul. 13. num. 5. & 6. k Hoc lib. c. 17. n. 106. & seq. & num. 160. & per l. 48. in fin. & ibi Gregor. tit. 6. part. 1. l. Abb. in cap. pit. cap. c. Dilectus 2. col. 1. de Eod. tit. & Redin. de Majest. princ. verbo, Sed etiam per legimos tramiter, num. 42. fol. 77. m Bart. dicit notandum in l. 1. C. de Offic. re. for. provinc. & Alber. in l. Si quis forte, §. si quos comitum, ff. de Pen. Luc. de Penna, in l. nihil. col. 2. in princ. C. de Palati. sac. larg. lib. 12. Boer. Dec. 9. n. 6. vol. 1. l. Palatinos, & ibi Rebuff. C. de Collat. fund. sic. lib. 12. Cygaul. citatus in gloss. fer. & est gloss. in l. 1. ff. de concussio. n Rebuff. in l. Palatinos, per text. ibi. C. de Collat. fund. fiscal. lib. 11. Cygaul. in suo oper. aureo, in consil. ibi: postio Super alienatione iulit. fol. 165. col. 3.

In c. 11. Prætorum, 1. part. n. 6.

In d. c. 11. Prætor. 1. part. num. 9.

Menchac. libr. 1. contror. Illustr. cap. 43. num. 11. folio 322. Avil. in c. 51. Prætorum, gloss. No consentir, in princ. per text. in l. penult. C. de Canon. larg. lib. 10. Jac. in l. Mora, n. 24. ff. Solut. matr. Cognolus in l. Culpa caret, per text. ibi, ff. de regul. jur. Felin. in cap. Quanto post gloss. tit. de offic. delegat. idem Felin. in c. 1. colum. 11. eod. tit. Cynus. Bart. & Bald. l. 2. ff. de Noxalib. Decian. in dict. l. culpa caret.

L. tam eollatores, §. eo scilicet C. de re militar. lib. 12. ibi. Ad invicem se adjuvando, & ibi Platea. num. 1. Puteus de Syndic. verb. Braethium, fol. 124.

121. A los Juezes ordinarios de Señores de vasallos aconsejo el Doctor Avendaño, (a) que se abstengan de conocer de los excessos, y delitos de los Pesquisidores del Rey, y de sus Oficiales, y que solamente den noticia dellos à los Superiores, y que no los prendan, sino fuere en caso muy forçoso. Y lo mismo, y aun mas estrechamente aconseja el Doctor Azevedo (b) à todos los juezes ordinarios, ora sean del Rey, ò de Señores. 122. Lo que yo he visto siendo Corregidor, y Pesquisidor en mas de veynte años en estos casos, es, que quando algun Juez de comission, ò su Oficial, ò Juez executor delinque, ò excede (que al parecer de los subditos no son pocas vezes) luego se valen del procurador general, sindico, ò Regidores del pueblo, y se juntan, y acabilan, y ocurren al Corregidor manifestandole sus quejas, y agravios contra el para que el Corregidor, como protector, y defensor de los oprimidos, y de la Republica, (c) y por otros titulos y epitetos honorificos, que le dan para aduzirle à su favor, y opinion, luego tome en si la defenfa de las causas, y aun querrian que el Corregidor luego prendiesse al juez y à sus Oficiales, y les libertasse à ellos de los delitos que cometieren, y de las penas en que estan incurridos, llamandole, quando acude à estos sus ruegos y clamores, valeroso, recto, y justiciero, y por lo contrario floxo, y pusilanime: pero en estas ocasiones aconsejare de palabra lo que en ellas he executado por obra, movido no de la flaqueza, y temor que corre en esta era, y persuadido à muchos juezes por culpa de los tiempos, como dixo Ciceron, y no de los ingenios, sino persuadido en parte de la propia inclinacion mia, y lo principal de lo que me dictava, y dicta la razon y legal doctrina, para que los Corregidores regulen y consideren los casos, y no se arrojen à proceder contra los juezes de comission, y para que junto con esto los zelosos de la justicia y bien publico, no se acovarden en dexar de oviar las sinrazones y desafueros de algu-

nos pesquisidores, y executores. Yo no soy de parecer que el Corregidor sea facil en esto, ni que à cada passo que le ocurran, è inciten las partes, para que tome el processo al escrivano del Pesquisidor, ò que haga informacion, para averiguar algun exceso fuyo, ò de Oficiales, ò que prenda à alguno dellos, se persuada à ello, sino que les dexa hazer en su comission sus Oficios, prender, prender, y castigar los comprehendidos, y culpados en ella: 123. y les dà todo favor y ayuda, en publico y en secreto, como esta obligado de derecho, (d) y cada qual entienda y se ocupe en su Oficio, (e) y assi tendran paz, que pues el Corregidor y Pesquisidor son ministros de un dueño, y arcaduzes, ramos, y potestades de la justicia, è manada de una misma fuente y tronco, que es el Rey, segun dizen las leyes, (f) no es justo que se contrasten, infestren ni vanderizen, pues en ello hazen ofensa al Principe à quien sirven y à los tribunales por cuya orden la administran: y quando en contra desto fuere el Corregidor importunado de las partes, ò de los Regidores demasiadamente significueles con buenas palabras no tener Jurisdiccion, ni poderio contra el Delegado, y que la mano para el remedio y coercion de sus agravios, la tiene solamente el Rey ò el Consejo, ò tribunal que le embio, al qual ocurren sobre ello, y con esto los puede echar de si buenamente, y evitar sus importunaciones. Y sepa el Corregidor, que los Juezes ordinarios que andan en vandos y puntos con los Pesquisidores, ò executores embiados por los Superiores, yendoles à la mano en sus comisiones, ò prendiendolos, ò favoreciendo à alguna de las partes, demas que pecan en sus officios, causan gran escandalo en los pueblos: por lo qual he visto algunas vezes mandarlos parecer à los unos y à los otros en la Corte, y aun quitarlos los Oficios, y otras vezes embiar receptores y Alguaziles à que hagan informaciones contra los juezes ordinarios,

Cap. singular. 89. distincti ibi: Singula Ecclesiastici juris officia singulis quibuscumque personis sigillatim committuntur, & sciantur Imperatoris officia quæque actibus veram turbantur officia. Confilia vertic. aliquid est, C. de Test. l. Nihil omnino C. de Palatinis. larg. lib. 12. ibi: Nihil omnino ullis iudicibus palatinis nostræ civitatibus quibuscumque à comitibus diriguntur, si commune atque consuetudinis, sed excepta reverentia (qua non solum ab inferioribus, sed etiam à majoribus, & in provincia de gentibus vestroribus provincialium debetur atque respectu) iuris quibusque necessitas obtemperat, & l. Quicumque, C. de executoribus, & executoribus, lib. 12. ubi sunt verba elegantia quorum & aliorum supra meminimus, num. 64. 66. 69. & 88. f Auth. Constitutio, que de Dignitat. §. 1. quod princeps est iudex iudicum, Bald. in cap. 1. quis dicitur Dux; Marchio, Comes, in verbo, A Principe, capit. Ita dominus. 19. distinct. capit. Fundamenta, §. 1. de Electione lib. 6. Andre. de Ifern. in titul. Quæ sint regalia, verb. Potestas constitutorum, Luc. de Penna in l. Contra, verfic. 69. C. de Remilitari libro 12. Chassan. in Catalog. glor. mundi §. part. Consideratio. 12. verficul. 15. & 71.

narios, y los traygan à la carcel de Corte, haziendoles muchos gastos de costas, y salarios, y deteniendolos presos, y con fraternas y correcciones avergonçados, porque aprendan à proceder y reportarse como deven.

124. Pero certificando el Corregidor, que el tal Juez de comission, o sus ministros exceden notablemente della, si los daños se remedian con dar noticia al Consejo, puede hazer informacion dellos, y embiarfela, (a) sin prenderlos, ni estorvarlos: pero siendo muy graves los excessos, ò irreparables con la dilacion de la consulta, culpa tendra el Corregidor, si viendo desobedecer con ellos el mandado Real, y oprimir à los vassallos y subditos del Rey, no lo estorvasse: bien assi como deve estorvar que los enemigos no tomen, y ocupen su tierra ò que no se cometan maleficios en ella, prendiendo (por ultimo remedio) al tal ministro, y procediendo segun y en los casos arriba referidos, que pues traspasò el expresse mandado y comission Real, indigno se hizo del privilegio della. (b) Finalmente todas las leyes que prohiben proceder contra las personas constituydas en dignidad sin consulta del Superior, se entienden quanto à no poder castigarlos, pero no para no poder prenderlos. (c)

125. Advierta el Corregidor de dar luego cuenta al Consejo, ò tribunal por escrito de lo que en esto hiziere, antes que el executor, ò juez la dè por su carta, ò testimonio, ò con lafse familiar de su escrivano, y sea dificil de disuadirles aquello, porque muchos hombres aprenden tenazmente lo que primero les informan y perciben. Y assi con la distincion que avemos dicho, queda sabido, quando podra el Corregidor prender y castigar al Pesquisidor, y à sus Oficiales, sin que por ello deva ser (como se usa) molestado, ni su buen zelo y oficio desagrado.

126. Una cosa les haze mucho daño à los juezes ordinarios en estas contiendas, para que le llueva à cueftas, y sean molestados, y es que los Superiores sienten mal de que les vayan à la mano en nin-

guna cosa, y tienen por defacato de los Corregidores y Juezes ordinarios tocar en sus ministros, ni en sus comisiones, pareciendoles que se daria ocasion à que no se cumpliesen ni executassen sus mandatos: aunque quando la causa del ordinario fue justificada, para oviar y castigar el exceso del Comissario, ha de ser preferida, pues el Emperador Justiniano en sus Autenticos, (d) no quiso que se dilatasse tanto el remedio de las culpas y excessos de los Comissarios de su Corte, sino que, como dicho es, los juezes ordinarios los reprimiesen y castigassen.

126. Lo que avemos dicho de hazer informaciones los Juezes ordinarios contra los Pesquisidores sobre sus excessos, para embiarlas al Consejo, no se entiende que las deven hazer ni admitir los otros Juezes del Rey, y mucho menos de Señores, no siendo los Ordinarios, en cuyos distritos asistien y excedieron los dichos Comissarios, porque en estos no milita la razon de desagraviar à sus subditos, y ampararlos de las opresiones que les hazen, y dar fe hia ocasion à que las partes interesadas facilmente hiziesen con sus criados, ò con testigos apasionados, y no legitimos informaciones falsas, para estorvar la comission del Juez, ò vengarse del, sino que en tal caso el Juez ordinario de otro pueblo no admitta el pedimiento ni informacion, sino remitalo al Consejo: y por no averlo hecho assi estos dias passados un Teniente de Zamora, y admitido una informacion contra un Pesquisidor que estava en la ciudad de Toro, fue comparecido en esta Corte por mandado del Consejo.

127. En lo que toca à sacar los Pesquisidores de las Iglesias y monasterios à los delinquentes, y en casos deven gozar de la inmunidad Eclesiastica, y como se ha de proceder contra los coronados y de orden, y contra los cavalleros de las ordenes militares, y contra sus bienes, y contra los estudiantes, ò familiares, ò Oficiales del santo Oficio, y otros essentos, y como se ha de defender el Pesquisidor

a Authent. ut judices sine quoquo suffrag. §. Volamus, ibi. Damus autem licentiam eis. & referre de eo non solum ad judices a quibus sunt missi, sed etiam ad vicarios ipsos, ut non hanc cognoscere causam competenter exequantur: si autem ipsi aliquos invenerint, propter dignitatem & singularem respectum nostris collationibus violentat irrogant, licentiam eis dantur, etiam examinare violentat, & reos inventos privare singulo, & nostrum ordinem in provincia adimplere. b L. Fin. §. Sin vero, c. de iure delicti. ibi: Nec enim beneficio principis debet prescribi, qui mandatum eius contumeliam esse duxit. c L. Divi fratres si. de Poenis, ibi: Sed si latrocinium fecerint, &c. vinclos eos custodiet, & scribet, & adhibet quid quisque commissarii, Greg. in l. 4. titul. 24. part. 2.

d Ut in authent. Ut judices sine quoquo suffrag. §. Volamus.

a Sup. hoc lib. c. 14. 17. 18. & c. 19. n. 34. usque ad n. 40. & 47.

b Juxta Clement. 1. de Rescript. & Boer. decil. 303. n. 12. & que dixi sup. hoc lib. cap. 18. n. 329. & infr. lib. 5. c. 7. n. 7. & seq.

c Supra hoc libro. cap. 14. num. 105.

quisidor de las censuras de sus Juezes conservadores, y que orden y forma ha de tener para que no se le passe el termino de su comission estas competencias, y quede frustrada su jurisdiccion, y de otros articulos y questiones tocantes à la defenfa de la jurisdiccion Real, no repetimos aqui lo que se deve hazer, porque en otros capitulos se tratò latamente: (a) pero en quanto à prender clerigos, ò religiosos culpados en su comission, no deve hazerlos, sino hazer informacion de sus culpas, y embiarla al Consejo, como se le manda en su titulo, y de alli se le ordenarà lo que deva hazer.

128. Tambien advierto, que justifique mucho el Pesquisidor lo que hiziere contra las dichas personas privilegiadas, y que sustancie bien las causas, para quando vayan ante los Superiores, porque no le molesten ni le pidan, ni sean à su costa los gastos, y salarios en prenderlos, ò guardarlos en las Iglesias, ò en las carcelles, y remitirlos, (b) porque despues los conservadores y Juezes Eclesiasticos suelen proceder por censuras contra el Pesquisidor al desembargo y restitucion de los bienes que para los dichos gastos fueron secuestrados, tomados y vendidos, y yo vi en Consejo aprovar una sentencia del Vicario de Madrid, para que un Juez Pesquisidor pagasse cien mil maravedis, que de costas y salarios de Alguaziles y guardas avia librado y gastado de los bienes de don Pedro de Bracamonte, cavallero del habito de Santiago, vezino de Cartagena, contra quien por mandado del Consejo avia procedido sobre cierta muerte el año de ochenta y nueve. Y aunque Juan de Vilquis solo toco la question, si podra el Juez Eclesiastico proceder contra el Juez seglar sobre el secreto y toma de bienes del recluso en la Iglesia: pero Tiberio Deciano tuvo lo contrario, al qual yo sigo, por lo que en otro capitulo diximos. (c)

129. Regularmente, y segun Derecho, los gastos en prender, guardar y remitir los delinquentes,

se han de hazer à costa de las partes que lo piden, ò fe querellan, (d) como en particular diximos en otro lugar. (e)

130. De ninguna manera compela el Pesquisidor à mercaderes, ni à otros hombres ricos, que le presten dineros para pagar Alguaziles, ò guardas, ò para hazer diligencias necessarias en su pesquisa, pues esto lo ha de proveer la parte de cuyo pedimiento procede, hasta que despues de condenados los delinquentes, y tassadas las costas, y gastos, lo cobre dellos: 131. y si por ventura el querellante fuere pobre, ò no pudiere comodamente proveer tanto dinero, y fuesse muy importante, y necessario el gasto para la averiguacion del delito, y administracion de justicia, no sera hecho culpable, si el Pesquisidor, segun la informacion de las culpas procesadas, y en proporcion dellas, mandasse, que los delinquentes depositassen cada qual cierta suma de maravedis para las tales diligencias, y no lo haziendo les hiziesse vender lo mas facil, y menos danoso de sus bienes muebles, por que siendo precisamente necessarios los dichos gastos, menos inconveniente es que los paguen anticipadamente (por la impossibilidad del actor) los reos que los deven, y fueren la causa dellos, que no quedar frustrada la administracion de justicia, pues à los que huvieren de ser abueltos por sus descargos, se les puede restituyr y resarcir lo tomado à costa de los otros complices, ò del injusto querellante, ò de gastos de justicia, ò de la Republica. (f)

132. Estas diligencias de prender y guardar los delinquentes, son las primeras, y mas importantes, à que luego deve el Juez acudir porque los reos son con quien se ha de hazer el Juyzio, y en quien se ha de executar la justicia, y he visto muchos Pesquisidores curiosos y diligentes, que aun desde la Corte, luego que son proveydos, embian con secreto aprender los culpados (pues en teniendo el titulo, tienen jurisdiccion) (g) y otros tan floxos y remissos que lo primero en que se ocupan, es en secuestrar los bienes, y entre tanto se ponen

d Boer. dict. decil. 303. n. 9. ad fin. Avend. in cap. 10. Prator. 2. part. numero 14. Azaved. in l. 1. c. tit. 23. lib. 4. Recepti. e Libro 5. capit. 7. dict. n. 7. & 8.

f L. Mulier in opus salinarum. ff. de Captiv. & postlim. reve. Boerius in dict. decilio. 303. n. 9. ad fin. & dixi libro 9. capit. 7. d. n. 7.

g Etiam antequam se presentet in concilio oppidi, quo vadit, ut dixi in c. precedenti numero 21. & 28.

a Quia prius de personis, & postea de rebus agendum est. l. Si quibz ramus ff. de Testamentis, & persona praeferatur rebus; l. In pecudam, ff. de usus, & in pecudam. Instit. de Rerum divisione.

b Ut diximus supra hoc libro capit. 5. numero 98. & 59.

c Felin. in c. in causis de rejud. & in c. ad petitionem de Accusat. Jacobi de Sand. Georg. in tract. Feud. Verb. Præceptor. in l. specialitate, Jac. in l. certum, col. pen. C. unde legitimi.

d In c. 2. de Jurament. caluin.

e Confil. 4. col. 2. in principio. vol. 3.

f In cap. Cum olim, colum. pen. de Accusatio.

g In c. Cum dilecti, col. 3. de Jud.

h L. 22. tit. 4. lib. 2. Recop. Roland. confil. 170. n. 17. & seq. volum. 1. & confil. numero 11. vol. 3. & dist. super hoc lib. cap. 10. numero 14. 16. & 17.

i In l. Illicitas, §. Veritas, colum. 4. §. 1. numero 17. ff. de Offic. prefid.

k Marant. de Ordine iudiciorum 4. part. dist. 9. n. 31.

l Præter Maranta, & alios supra citatos tradit Bart. in Extrav. Ad repri-mendum, quomodo in crimin. l. sege maiest. procedet. Georg. Natra & Lanfranc. de Oriano, in Repetition. cap. Quoniam contra, de Probation. & DD. in Clement. Sape de Verbo. significat. Jac. in l. Iuliana, colum. 1. ff. de Justit. & Jur. Averd. in l. Responf. Aviles in cap. 36. Præ-Matien. de Relator. 3. part. cap. 38. fol. 167. num. 6. cum antecessoribus. & seq. Anton. Gom. in 3. tomo capit. 11. numero 1. ad fi. 9. & seq. de Donatio. inter virum, & uxorem. Mex. super l. Tolleti 9. p. fundam. l. n. 9. & seq. fol. 15. Roman. singul. 793. Roland. confil. 53. num. 13. & seq. vol. 2. & confil. 7. num. 3. eum seq. vol. 3.

nen en salvo los delinquentes, como quiera que para la administracion y exemplo de la justicia importa menos saltar los bienes, que las personas, (a) y mas facilmente se occultan estas que aquellos.

133. Demas de los bienes muebles y rayzes que se hallan de los delinquentes, y se ponen en el secreto, deve el Juez mandar pregonar, que qualquier persona que tuviere bienes ocultados delos, ò supiere donde estan, ò quien les deva maravedis algunos, ò otras cosas lo venga a manifestar, lo pena de encubridor, ò participe del delito. Y lo mismo se ha de preguntar a los reos en sus confesiones, estando indiciados (b) de alguna ocultacion dellos.

134. Entre otras clausulas, con que se de la comision a los Peshquisidores, es una que procedan *la verdad sabida*, la qual es prerogativa especial, y privilegio Real, (c) en virtud de la qual clausula suelen muchos ampliar y limitar las leyes, y la fuerza de las provanças, a su alvedrio, y aun juzgar segun sus conciencias, y donde procede causar terror y admiracion su modo de proceder, y su desigualdad en el sentenciar, y parecer que las leyes de los Peshquisidores no son las escritas para con los hombres Christianos, sino para los Etnicos y barbaros, ni que son sus sentencias como las de los otros Juezes: y bien considerado, la dicha clausula de proceder *la verdad sabida*, es de virtud y jurisdiccion larguissima, porque segun Antonio de Butrio, (d) a quien figuio Alexandro, (e) importa mas que las clausulas, *Sumaria y simplemente, de plano, y sin estrepito y figura de juyzio*: y dize Felino, (f) que por la dicha clausula no son necesarias las solemnidades del Derecho positivo: y Francisco de Arecio, (g) que puede el Juez proceder como Dios, el qual juzga segun la verdad.

Y esta comission y poderio dà el Rey, y la ley, (h) a los de su Consejo supremo, y aun segun Orozco, (i) a los demas Oydores y Alcaldes de sus Audiencias Reales, que en primer grado le representan. Finalmente la dicha clausula, *Sabida la verdad*, tiene quinze efetos y prerogativas, (k) de la qual clausula, y de la otra, *Segun tu conciencia*, y de las dichas clausulas, me remito a lo que escriben los autores. (l)

135. Pero deve guardar el Peshquisidor siempre una regla y maxima, que es, observar lo sustancial de la forma y orden del juyzio, es a saber la citacion, prueva, y juramento de los testigos, aunque para instruyrse bien lo puede examinar sin el, en ciertos casos; y la publicacion (m) y admitir todas las legitimas defensas, como quiera que por sumaria y privilegiada que sea la causa, como dizen los Doctores, y la ley Real, (n) no por esso se han de dexar de sustanciar los procesos, ni de legitimar las personas, ni de recibir las excepciones, y provanças necesarias: porque el Juez particular està obligado a observar el orden del Derecho regularmente, salvo en algunos casos, de lo qual està reservado el Principe. (o)

136. Los Señores de vasallos no pueden cometer a sus Peshquisidores y Juezes que procedan *sumaria y simplemente, sola la verdad del hecho sabida*, (p) si ya el negocio de su naturaleza y calidad no fuesse sumario, que entonces bien podrian, porque no lo anaden, ni dan nueva forma, ni atributo: (q) pero no se deroga por esto, que puedan proceder sus Juezes ordinarios sabida la verdad, aunque en los procesos falten algunas formas judiciales, segun lo dispuesto por la ley Real, y lo escrito por los glosadores della. (r)

137. Mediante la dicha clausula,

Conrad. in curiali brevior. lib. 1. c. 9. §. 1. n. 35. fol. 37. Didac. Perez in l. 10. tit. 4. lib. 2. ordin. col. 409. & idem in rubric. tit. 1. lib. 3. ordin. col. 750. vers. Tandem. Pinel. in l. 2. p. n. 64. pag. 250. C. de bonis mater. Segura in Direct. iud. p. 14. n. 6. fol. 174.

Gros. in l. 1. num. 28. ff. de conlil. princ. Gregor. in l. 3. tit. 1. p. 6. & in curia mercatorum sic proceditur. Idem in proem. tit. 7. p. 5. Cathaldi. de Syndic. q. 115. n. 63. fol. 17. Giroud. de Gabell. p. §. 1. n. 47. & condicam sup. d. lib. 3. c. 14. n. 27. & de clausula, int fecundam conscientiam, vide Thibertum Decian. 1. tomo Crim. lib. 2. cap. 16.

m Secundum Innoc. in c. Cum in tua, de Sponsor. & notat Carell. Cot. in Memorabil. verb. Testimon juro, lib. 1. contro. Illust. cap. 14. n. 4. & seq. Re-din. de Majest. princ. verb.

n Sed etiam per legitimis tramites n. 26. & num. 62. fol. 79. per text. in l. fin. C. Ne factum baptism. reiteretur. & l. 8. tit. 31. p. 7. idem Redin. ibi. n. 31. Gratian. in Regul. 268. verb. Jura transgredi, in princ. post Abbat. in c. de causis, n. 16. de Offic. deleg. ubi resolvitur, quod delegatus potest auferre penam, Petr. Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 30. cap. 8. in fi. Casim. Borrell. in Addit. ad Bellug. de Specul. princ. Rubric. 11. §. d. biatur, vers. Indiferenter, lib. B. alios refer. Petrus Cened. in Collecian. ad Decretal. c. 84. n. 3.

o Bald. in l. Observare, §. Proficiat, ff. de Offic. proc. & Bellug. de Specul. princ. Rub. 11. §. Compendiosè, num. 11. & ibi Addit. in lit. C.

p L. Julia, §. Hodie, ff. ad l. Jul. rep. quia ut inquit Bald. in l. Addidit, C. de Episcop. audi. paria sunt occidere innocentem, dicam infra, lib. 3. cap. 15. h. 83.

q Hippolyt. in practica, §. Diligenter, numero 175. ubi dicit mentis tenendum, & Grammat. vot. 34. num. 23. ubi quod ita dicitur curia Neapolitana.

r Lib. 5. sententiar. §. 1. num. 9. ad fin.

s Infr. lib. 5. c. 3. n. 16.

t Bald. & Cynus in l. Sancimus C. de Jud. Pat. de Syndic. verb. Juez, c. 1. incipit. *An si iudex mandat*, num. 22. ad fin. fol. 209. & in verb. *Appellatus*, vers. *Subjicio anam patris am quem*, & Gramm. super Conlil. reg. lib. 2. fol. 78. num. 26.

u Bald. in l. Cunctos populos, n. 7. in fin. C. de Summa Trinit.

cam rapere, C. de Episcop. & cler.

p Gl. in c. si. verbo, *Figura*, de Heret. in 6. Abb. in c. 1. n. 1. de Rescript. ita est verior & receptor opinio ex traditis ab Orosc. in l. Nec quidquam, versic. *De plano*, col. 433. n. 6. ff. de Offic. proco. Azev. in l. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. num. 5.

q Lapsus in Allegat. c. 11. Put. de Synd. verb. *Sememita*, cap. 3. incipit. *Est tamen*, fol. 293. num. 1. in fi. & seqq. Averd. in cap. 5. Prætor. 1. p. num. 7.

r L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop. Averd. in d. n. 7. versic. *Apid nos*, & in Resp. 1. & Matien. in Dialog. Relat. 3. p. c. 42. n. 5. & alii recentiores per d. l. 10.

la, Sabida la verdad, se mueven muchos Peshquisidores a traspasar el orden, penas y rigor de las leyes, y tambien por una doctrina de Inocencio, (a) comunmente recibida, que en los casos muy atrozes lo permite y aun sin hazer processo, y sin que por la tal transgression pueda el Juez ser residenciado, segun Baldo, y otros: (b) pero ante todas cosas aquella se deve entender quanto al sentenciar la causa, y no quanto a sustanciar y justificar el processo, que en esto, aunque el delito sea enorme, no se puede exceder, ni pretermitir el devido orden, ni dexar de admitir las legitimas defensas lo pena capital: (c) porque hasta la sentencian no se sabe si el acusado es verdaderamente culpado, ò no, y alli es necesario que precedan indicios legitimos al tormento, y que se traslado dellos, y se guarden las demas solemnidades del juyzio, y del Derecho, (d) aunque Julio Claro (e) dize que en Milan se guardava lo contrario en los delitos atrozes, permitiendo pasar las leyes en el dar tormentos, por el processo informativo (segun lo practicamos en algunos casos graves, como en otro capitulo se dira) (f) y en lo demas que toca al modo de proceder, y tambien en el sentenciar: y sepa el Juez, que la presuncion que la ley haze en su favor, de que hizo justicia, y el dever, cessa en caso que no observò el modo y orden devido en el proceder. (g)

138. Pero es muy dudoso y controverfo entre los Doctores, si de la licencia y permission que el dicho Inocencio concede, para traspasar y exceder el rigor de las leyes en los dichos casos, podran usar los Juezes inferiores, que estan atados a la observancia della (h) ò solamente sera permitida a los Superiores, y mayores Magistrados, a los quales segun Baldo, (i) toda pena es arbitraria, y cada qual de las opiniones, como dixo Lucano, (k) entre las de Cesar y Pompeyo, se ampara con gran Juez; porque Calistrato Jurifconsulto (l) fue de parecer, que para haver de exceder el Inferior de la pena legal, consultasse al Emperador, y que de otra manera alterar della no pudiese, cuya decision, como unica figueron Baldo originalmente, y muchos graves autores estrangeros, y de estos Reynos, (m) porque el Juez inferior no puede ser mas piadoso, ni mas severo que la ley, de la qual es executor y ministro: y mucho menos lo puede ser el Peshquisidor, (n) pues segun los Romanos, como refiere Budeo, (o) procedian los Juezes inferiores, y juzgavan, sin alterar el Derecho escrito, y solo a los Senadores que no estaban alstringidos a la observancia del, estava permitido acrecentar las penas: pero dizen algunos Doctores (p) que estando el superior muy distante, para poder ser consultado, podra entonces el Inferior passar el rigor

a In c. 1. de Constitut. ab omnibus receptus, & fecund. Felin. in cap. 1. Qualiter & quando in l. 23. de Accus. & Hippol. in singul. 181. incip. *Juez*, & in sing. 244. incip. *Tuicus*, singula. Aug. Dulc. de Syndic. n. 42. fol. 359. Ant. Gom. in 3. tom. De hitorum c. 5. num. 7. & alios plures relatos a Didac. Perez in l. 1. col. 991. tit. 1. lib. 3. Ordin. & idem in l. 3. tit. 1. lib. 5. pag. 49. col. 1. vers. *Tum etiam*, per text. in c. Felicitas, & Caterum de Penas in 6. ibi: *Dignum est, ut nefanditate flagitiosissimi severitas extendatur*, & propter enormitatem culpam plagiarum modicè exhiberet, nec penis solitis contentetur, & §. Hi autem de quo infr. n. 139. tradit late Menehac. pro utraque parte lib. 1. contro. v. n. 4. & seq. Re-din. de Majest. princ. verb. Sed etiam per legitimis tramites n. 26. & num. 62. fol. 79. per text. in l. fin. C. Ne factum baptism. reiteretur. & l. 8. tit. 31. p. 7. idem Redin. ibi. n. 31. Gratian. in Regul. 268. verb. *Jura transgredi*, in princ. post Abbat. in c. de causis, n. 16. de Offic. deleg. ubi resolvitur, quod delegatus potest auferre penam, Petr. Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 30. cap. 8. in fi. Casim. Borrell. in Addit. ad Bellug. de Specul. princ. Rubric. 11. §. d. biatur, vers. Indiferenter, lib. B. alios refer. Petrus Cened. in Collecian. ad Decretal. c. 84. n. 3.

b Bald. in l. Observare, §. Proficiat, ff. de Offic. proc. & Bellug. de Specul. princ. Rub. 11. §. Compendiosè, num. 11. & ibi Addit. in lit. C.

c L. Julia, §. Hodie, ff. ad l. Jul. rep. quia ut inquit Bald. in l. Addidit, C. de Episcop. audi. paria sunt occidere innocentem, dicam infra, lib. 3. cap. 15. h. 83.

d Hippolyt. in practica, §. Diligenter, numero 175. ubi dicit mentis tenendum, & Grammat. vot. 34. num. 23. ubi quod ita dicitur curia Neapolitana.

e Lib. 5. sententiar. §. 1. num. 9. ad fin.

f Infr. lib. 5. c. 3. n. 16.

g Bald. & Cynus in l. Sancimus C. de Jud. Pat. de Syndic. verb. *Juez*, c. 1. incipit. *An si iudex mandat*, num. 22. ad fin. fol. 209. & in verb. *Appellatus*, versic. *Subjicio anam patris am quem*, & Gramm. super Conlil. reg. lib. 2. fol. 78. num. 26.

h Bald. in l. Cunctos populos, n. 7. in fin. C. de Summa Trinit.

i In dict. loco, & facit; l. Hodie, ff. de Penas, in hæc verba. *Hodie licet si qui extra ordinem de crimine cogitasset, quam cuius sententiam fess, vel gravioris velictionem ita tamen, ut in utroque Moderationem non excedat.*

k In pharsala Magno se iudice quisque metuit.

l Valeria causa dicit placuit, sed vicia Cationi.

m In l. Divus 2. ff. de Falis, ibi: *Aut si plus eos metuisse videatur, quam ex forma jurisdictionis pati possint, ut imperatori describatur, quatenus coarctari debeant.*

n Plinius in Epistol. 11. ad Arrianum lib. 1. & Quintil. lib. 3. de Controversiis, cap. 13. Bud in l. ff. de Senator. pag. 240. & seq. Bald. in Auth. Hodie, C. de Jud. Hippolyt. in pract. §. Diligenter, n. 176. Jac. in §. Ex maleficiis, n. 14. & seq. Intrus. de Accusation. sicut Hippol. Singul. 144. Fern. Diaz in Reg. 433. vers. Limita, & Redin. de Episcopos

versatus olim in curia criminalium iudex, & a consilii postea Regis Illustrissimi Philippi II. in lib. de maiestatis. princ. verb. Sed etiam per legitimis tramites, fol. 76. num. 32. 33. 34. & 38. & fol. 80. num. 64. Didac. Perez in Rub. tit. 9. lib. 2. Ordin. pag. 218. col. 2. Gratian. in regul. 268. verb. *Jura transgredi*, n. 1. fol. 171. Conrad. in Curial. Breviar. lib. 1. c. 9. §. 1. n. 9. pag. 10. qui alios plures referant, & Nerv. in Sylva nuptial. lib. 5. c. Quomodo iudicandum sit in dubio, n. 70.

o Vide infra num. 146.

p In annotatione ad Pandect. super d. l. ff. de Senator. pag. 340. & seqq. ubique iudices a se habet nulli ex legit. præscripto iudicare oportebat, sennus verò nullius legis præscripto alstringebatur.

q Bart. & alii in l. 1. §. Si plures, ff. de Exercit. acti. Abb. Felin. & DD. in c. ex parte de constitut. late Avil. in d. gloss. *De veritate*, num. 22. Bald. in l. ff. de Offic. eius qui mandat. est iustit. ubi refer. Bald. in c. 1. Qualiter vasillus iura debea. fidel. dicentem quod si sunt duo Domini eisdem castri, & esset alterum offendit quod licet par in parem, non habeat immunitatem, tamen si est periculum in mora offendit potest panite offendentem, & refer. & sequitur Alexand. ad Bart. in l. Si quis filio, §. Hi autem, ff. de Injuncto rupt. & dicit aotabil. Ant. de Trigon. singul. 13. num. 5. & 6. per text. in d. §. Hi autem, ibi: *Adorant non recipiunt.*

Supra hoc lib. c. 17. numero 109. In d. §. hi autem omnes, ibi. Nisi forte latro manifestus sit, & vel sedicio praecepta, & f. Chique cruenta, vel alia iusta causa, quam mox praefat. literis excusaverit, moram non recipiat, non pena festinatione, sed praevencioni periculi causa, tunc enim punire permittitur deinde scriberem. gloss. in d. l. Hodie, ff. de Poenis, verb. Rationem, & gloss. in Clement. ne Roman. verb. Tollide electione. Bald. in c. 2. ad fin. de re iud. & in l. hac lege, C. de sum. ex perie. recit. & in d. §. hi autem omnes, ubi dicit notandum, & Pue. de Syndic. verb. Index, c. 1. incip. An si iudex, n. 19. & seq. fol. 108. Cardin. in d. Clement. q. 3. Fed. de sent. consil. 182. in fin. Decian. consil. 159. col. 3. Tiber. Decian. 2. tomo crimin. lib. 8. cap. 3. nam. 18. Chaff. in consuetud. Burg. tit. Der iustici. §. 5. gl. Arbitrage, & idem in Catalog. glor. mand. 5. p. consideratio. 24. vers. 47. Marc. Mann. singular. 119. Co. var. lib. 2. variat. c. 9. n. 8. ubi ex Aret. dicit communem opinionem. Avil. in c. 1. Praet. gl. Derechamente, n. 11. cum antecel. singular. Mench. lib. 1. contror. illust. c. 18. num. 25. & c. 35. num. 24. Didac. Perez in l. 7. tit. 15. lib. 2. Ordin. col. 1597. latius idem in l. 11. tit. 7. col. 991. lib. 3. Ord. Villalpan. in l. 22. tit. 1. p. 7. fol. 18. cum seq. post Greg. ibi verbo, Et el enepo, ad fin. versu. Tertio limitarem, Anton. Gom. in 3. tom. Delictor. c. 15. n. 7. versu. Tamen iucere, Burgund. de Paz in l. 1. Tauri, num. 455. fol. 130. Qlan. in Aninon. lit. A. fol. 14. num. 43. quatenus citat Villalpan. ubi sup. & Segura in Director. judic. 2. p. cap. 11. numero 2. & 3. fol. 132. Petr. Gregor. de Syntagm. jur. 2. p. lib. 19. cap. 18. n. 10. ubi citat §. 1. & ibi gloss. Summarie, in tit. Quomod.

de las leyes, como pueden en este caso hazerle muchas otras cosas, que sin esta dificultad no son permitidas, segun en otro lugar diximos. (a) 139. La opinion contraria que puedan los Juezes inferiores, Corregidores, Pesquisidores, y Señores de vassallos indistintamente alterar las leyes, disminuyendo, ò acrecentando con causa las penas dellas, y hazer processo fumario en un dia al ladrón escandaloso, ò al facinoroso, haviendo escandalo, y ò prueba por la autoridad del Jurisconsulto Ulpiano, (b) que permite castigar al ladrón manifesto, al sedicioso, al alborotador, y ò otro delincente famoso sin otorgarle la apelacion y aun sin sustanciar el processo: y deste parecer fueron muchos otros autores, y los mas de estos Reynos, (c) diziendo, que el intento de la ley (que es el blanco à que se ha de mirar) es, que por la enormidad del delito se acrecienta la pena legal, y que esto conviene que lo haga tambien el Juez que conoce del, y està informado de su calidad, y circunstancias, y tiene mero y mixto imperio, y que aunque aya jurado de guardar las leyes, es con la dicha limitacion y epiqueya (que la misma razon de la justicia permite) de aumentar, ò disminuir la pena quando convenga. Y à este proposito haze lo que trae Paris de Puteo, (d) poniendo muchos casos en los cuales el Corregidor puede proceder de hecho, sin observar la forma y orden del derecho.

140. Y en caso que el Corregidor, ò Pesquisidor, ò qualquier otro inferior Juez aya de alterar la disposicion de la ley, moderando, ò acrecentando la pena della, deve declarar y especificar en la sentencia, los motivos y causas que para ello tuvo, las cuales con-

sten de los autos y meritos del proceso, y fino contare dellas al tiempo de la sentencia, verificadas por informacion, y no poner su credito en disputa, (e) porque no se satisfacen los Superiores con solo que diga el Juez inferior en la sentencia, Por justas causas y respetos que à ello me mueven, y està obligado, quando le sea pedido, aprobarlas y justificarlas, (f) salvo en algunas causas leves, tocantes al gobierno, como es en derramar la fruta, vino, azeite, ò otras cosas corrompidas y malas, y la carne mortezina, y la flaca, sin hazer ni causar processo, y assi en otras cosas à este proposito, como diximos en otros capitulos. (g)

141. Tambien se adviertà à lo que à este proposito dizen Felino y otros, (h) que no es licito traspasar las leyes de una especie de pena, à otra, como de la pena civil à la corporal, y de la corporal de cortar la mano, à la capital de muerte.

142. Pero aunque es verdad que de rigor de Derecho el Juez inferior puede con causa alterar la ley, usando de la prudencia, y de la equidad y epiqueya, de que el legislador usara, y que en quanto à esto, tan ministro de la justicia es el Inferior como el Superior, (i) y aunque veo que esta opinion es mas aprovada de los autores de estos Reynos, y de fuera dellos, pero por lo que he visto succeder à otros ante los tribunales Superiores, y praticado yo mismo en estos casos, aconsejo al Corregidor, y al Pesquisidor, que no se arrojen à traspasar el rigor de las leyes, alomenos para lo que es executar el caso no decidido por ley, sino arbitrario, aunque el delito les parezca estrordinario, y agravada, y justificada la causa de su motivo para executar, sin que primero lo consulte à los superiores, §. ff. q. 87.

num. 10. Menoch. de Arbitr. lib. 1. q. 96. num. 17. Mattiengo in l. 1. tit. 11. gloss. 2. num. 53. in fin. lib. 5. Recop. Gratian. in d. Regul. 268. in fine. g. Sup. lib. 1. c. 13. n. 47. & infr. lib. 3. c. 4. n. 99. & sequent. & c. 14. n. 27. & seq. & lib. 4. c. 5. n. 66. & lib. 5. c. 3. n. 38. h. Felin. in c. Ex literis, col. penult. de consil. Bald. in l. Conventicia, C. de Episc. & cler. & in l. 2. C. de probationib. Angel. & Carbol. n. 40. in l. Quicumque, C. de Servis fugitivis, Salazar de Usa & consuetud. c. 5. num. 8. & 90. fol. 70. i. Faciant supra dicta num. 139.

in l. de majest. crimin. proced. fit. in Extra. vag. post usum feud. & circa prohibitionem armoium tradit Craver. consil. 314. per totum & Decian. ubi sup. dixi sup. hoc lib. c. 16. numero 186. d. De Syndic. verb. Judic. res. supra potestas, fol. 118. num. 1. & seq. Nam in hoc casu credendum esse iudicis assertioni, colligitur ex l. Esi severior C. Ex quibus causis fam. interrog. ibi: Certis rationibus motis, & que tradit Specul. in tit. de Accusat. §. 1. versu. Quid si iudex, & Bart. in l. Quid ergo, §. Poena gravior, post Albert. ibi, ff. de his qui not. infam. & plures relatos à Loazes in consil. pro Marchio. de los Velez, pagina 138.

f. Gloss. in c. Judicantem, 30. q. ff. quod quando iudex supplet ex officio incumbet ei probatio causa. Felin. in cap. 1. num. 60. versu. Exi gradibus alde, de Confirmit. Avil. in capit. 1. Praetor. d. Derechamente, n. 9. ut etiam ex aliis advertit Segura in Director. judic. in d. 2. part. c. 11. num. 5. & seqq. fol. 133. contra Jul. Clar. lib. 5. Sententiarum §. ff. q. 87.

riores, ò otorgue la apelacion (a) al delincuente, 143. aunque estuviese convicto y confieso, porque aunque es verdad, que segun las leyes y comun opinion, (b) no se otorga la apelacion al reo convicto y confieso, esto parece que se deve entender en las penas legales, donde se presume que el Juez no puede errar siguiendolas: pero no en las arbitrarias, apartandose de las leyes y excediendo el rigor dellas, sobre las quales puede ser que arbitre menos bien, y contra justicia, y de lo contrario hemos visto despues (como los juyzios de los hombres son diversos, 144. y faciles para sentir) (c) que unos de los Superiores lo toman y juzgan de una manera, y otros de otra, y por qualquier minimo defecto que hallan, se inclinan à sentir mal de lo que el inferior hizo, y le hazen comparecer, y le prendan, molestan, y condenan, (d) porque les parece que no pudieran ellos usar de mayor jurisdiccion y potestad, 145. y es mejor que el Juez, que està sujeto à estas censuras, se contente con el rigor de la ley, (e) y duerma seguro, 146. y otorgue las apelaciones, como adelante diremos. (f) Y sobre todo sepa el Pesquisidor y Juez delegado, que no puede aumentar, ni exasperar la pena de la ley, ni disminuirla, segun Arce-diano, Juan Andres, Antonio de Butrio, y otros, (g) porque solo se le manda que juzgue segun las leyes, y que haga por ellas justicia, y alterando dellas, contraviene à la voluntad, y comission del Principe delegante. No desanimando por lo dicho al de buen pecho y valeroso, para que dexede castigar, como y quando convenga los tumultos y escandalos y los crimines ò insultos, y atrozes delitos notorios que requieren breve y exemplar castigo, dandoles la pena ordinaria, ò algo mas, segun el exceso, circunstancias, y calificacion grande del delito Tom. I.

que obliga à ello: y esto quisieron sentir el Jurisconsulto Ulpiano, y Augulino Dulceto, y otros autores. (h) 147. Las causas por las quales se pueden acrecentar y disminuir las penas legales, juntaron de proposito Tiraquelo (i) hasta sesenta y quatro, y Aviles, y otros que trae Cenedo, (k) refieren de aquellas y otras, hasta quarenta: pero algun dia si Dios fuere servido, vera el Lector mas de dos mil que con mucho trabajo hemos juntado y fundado en Derecho. 148. Muchas vezes acaece que antes que salga el Pesquisidor de la Corte, despues de requerido con la comission, y otras vezes estando entendiendo en ella se concertan y convienen las partes, y le requieren, que no proceda en la causa, y sin embargo desto puede el Juez yr al negocio, y estando en el, proseguirle, y acabarle, siendo de calidad que se pueda en el proceder de Oficio: porque como de qualquier delicto publico, ò particular nacen dos ofensas, una à la parte, y otra à la Republica, aunque cesse la una por no acusar la parte, procedera el Juez por la otra, à la satisfacion de la injuria y vindieta publica, y esto es de rigor de Derecho: (l) pero con todo esto seria yo de parecer, que si en la Corte, ò antes de haver llegado al pueblo, y de haver comenzado à proceder en el negocio, se apartasse la parte, que el Juez parasse, y no procediese, hasta dar aviso dello al Consejo, y tener respuesta sobre ello. 149. Pero si estando el negocio pendiente, se desistiere la parte, siendo la causa digna de castigo, proceda el Pesquisidor en ella de su Oficio, que aunque el Juez ordinario puede nombrar fiscal en este caso, como en otro capitulo diremos, (m) y los Alcaldes de Corte suelen dar traslado al fiscal, y sale à la causa: pero el Pesquisidor

Mmm dor vacancia, 3. col. ad ff. versu. Hoc etiam nota, C. de Poenis vacant. lib. 10. Anton. Gom. 2. tom. Delict. cap. 1. n. 10. & c. 3. n. 55. & seqq. & Jul. Clar. in pract. §. ff. q. 58. n. 3. ubi refert ex regnie solis, in apud nos servari. m Infra lib. 3. cap. 15. n. 99.

g Archid. in c. ff. quem possidet, n. 5. i. q. 3. ubi dicit hoc regulatitoe esse verum & Cabal. de Syndic. q. 186. n. 124. Joann. Andr. & Ant. in c. Quoniam frequenter, §. ff. col. 1. ut lit. non comellat. Avil. in c. 13. Praetor. gl. Derechamente, ff. 24. versu. Quo que fallit, & que tradit Mexia super l. Toller. 1. 1. part. 2. fundam. n. 9. & sequent. Quamvis Abb. in c. De causis, n. 16. de Offic. deleg. contrarium tenent, & Gratian. in d. Regul. 268. h. Ulpian. in l. hodie, ff. de Poenis, & ibi gloss. Dulceto de Syndic. n. 45. fol. 359. Salazar de Usa & consuetudine, c. 5. n. 11. in fin. fol. 71. & alii quos supra citavimus pro doctrina Innoc. in c. 1. de consil. dicentis licitum esse aliquando lesus transgredi. i. In lib. de Poenis temperand. k Avil. in d. c. 1. Praetor. gl. Derechamente, n. 9. versu. Sed causa, cum seqq. & n. 24. & Grat. in Regul. 344. folio 142. & alios plures refert Cenedo. in Collectan. ad Decretal. c. 46. n. 2. l. Qui contra, §. 1. ff. ad leg. Juliam de vil. licitatio. §. sed quod illicito, & ibi communiter DD. ff. de Publica. & versu. Special. tit. de relictio. §. de Quibus, in ff. Pute. de Syndic. verb. Acensatio, ff. 114. Luc. de Poena in l. Si

a Gloss. in c. Romana, §. Quod si objiciatur, verb. Minus legitima, de Appellat. in c. 1. de dilat. & gloss. verb. Arbitrium, in c. Super his de Accusat. quam dixit ordinariam Decian. in c. Appellat. Barba. in cap. Cum venient, n. 32. de Jud. Felin. in c. Rodolphus, col. 2. de Rescrip. angel. de malefic. verb. Et ibi cap. n. 45. Didac. Perez in Rub. tit. 9. lib. 8. Ordinant. pag. 218. & dixi supra libro 2. cap. 10. n. 22. b. L. Observare, C. Quorum appellatio non recipiatur. Considerationes, ff. de Appellatio. Covarin. c. 23. Praxic. n. 4. versu. Sexto est, & n. 5. Duas Reg. 256. Clarin. in Pract. §. ff. q. 94. n. 1. & seq. Ant. Gom. 2. tom. Delict. c. 13. n. 31. c. Quis capit. tot sententia, l. Item si unus, §. principaliter, ff. de Arbitris, l. 1. in ff. de l. 2. ff. de Acquis. possess. & voluntates hominum varie sunt, & faciles ad dissentendum l. Quia poterat ff. ad Trebell. c. Super literis cum gloss. in princ. de Rescrip. gl. Nova, circa princ. in proemio Decretal. Bald. in l. unico. n. 6. in med. C. de his qui ante apert. tabul. per l. Sicuti, ff. de Arbitr. Ma. dien. lib. 6. de Conjectur. tit. 14. nu. 1. f. Comicus in Fiorinio. Actu 2. in ff. Ovid. de Arte, lib. 1. in ff. Tullius 1. & 5. de Fimb. & ad Brut. Persil. fityr. 5. & nunc embol. Sambuci, titul. variu. hominum sensus, pagin. 63. d. Aviles in c. 1. Praetor. gloss. Derechamente, n. 22. ad fin. e. Pute. de Syndic. verb. Index c. 1. n. 24. fol. 200. f. Infr. hoc cap. num. 118. & seqq.